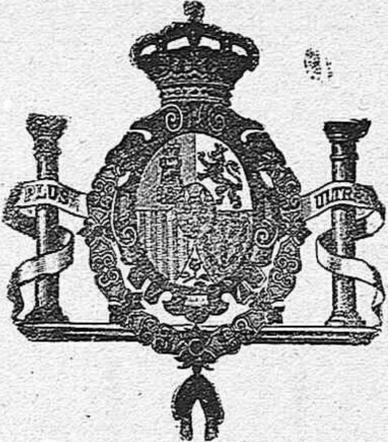


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 21 de Octubre de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares. Esta Junta será reemplazada por otra con igual denominación, constituida con nueve individuos, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio, elegidos todos por los individuos del expresado Cuerpo en la forma que prescribe la Instrucción general de Sanidad.

Art. 2.º En lo sucesivo, la Junta de Gobierno y Patronato se limitará a la representación oficial, defensa, régimen y administración del Cuerpo de Médicos titulares, ejercitando todos los derechos y atribuciones y cumpliendo los deberes que a esos efectos la asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares y de los Estatutos y Reglamentos del Montepío, aprobados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 17 de Octubre de 1905, que establecen y regulan la

intervención de la Junta de Gobierno y Patronato en la administración y régimen de dicho Montepío.

Art. 4.º Mientras se establece lo procedente acerca de la forma y del procedimiento de administración del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares y se determina la inspección del Estado en la misma, todas las facultades y los deberes que correspondían por el Reglamento y Estatutos de la Institución al Consejo permanente del Montepío y a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo para el cumplimiento de esos fines, se ejercitarán y cumplirán por la Comisión especial creada por Real orden de 10 de Junio último.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, disuelta por el art. 1.º del presente decreto, seguirá ejerciendo, hasta que se constituya la que por dicho precepto ha de sustituirla, todas las atribuciones, y cumpliendo con los deberes que la asignan la Instrucción general de Sanidad y los Estatutos y Reglamentos de 11 de Octubre de 1904, en cuanto a la representación administrativa y defensa del dicho Cuerpo, y al cumplimiento por su parte de la Real orden de 10 de Junio último, prescindiendo de lo que se refiera a la administración del Montepío. Entregará a la nueva Junta que se constituya los fondos, documentos y demás antecedentes de oficinas que resulten de la pertenencia del expresado Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'29
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'30
Aceite	Id. de un litro.	1'50
Vino	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 20 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Felipe González.—Por A. de la C. P., Angel Casaseca, Secretario accidental.

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Baltasar Piorno Prieto, Alcalde constitucional de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la Junta municipal de este distrito, adoptó para cubrir el encabezamiento de Consumos, señalado a esta villa, en el próximo año de 1909, el arriendo a venta libre de los derechos por un período de uno a cinco años, bajo el tipo de 3.543 pesetas y 30 céntimos, que tienen señaladas las especies sujetas al impuesto, con el aumento de un 100 por 100 de recargo municipal, excluyendo de este recargo la sal.

En su virtud, se anuncia la subasta, la cual tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el día 2 del próximo mes de Noviembre, desde las diez de la mañana a las doce, verificándose con sujeción al pliego de condiciones, que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana y con las demás formalidades que prescribe el Reglamento.

Si por falta de licitadores ó por otra causa, no pudiera tener efecto la subasta el día señalado, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar el décimo día siguiente hábil ó sea el día 14 del mismo mes, bajo el propio tipo, sistema y condiciones que la primera, y a la misma hora, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Bermillo de Sayago 17 de Octubre de 1908.—Baltasar Piorno. R—3287

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (Véase el número 126.)

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, FRUTOS, OBSERVACIONES. It lists various municipalities and their corresponding forest management details.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, FRUTOS, OBSERVACIONES. This table continues the forest management plan for various municipalities.

Montes y Demas Terrenos Públicos Investigados y no Clasificados

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, FRUTOS, OBSERVACIONES. This table lists public lands that have been investigated but not yet classified.

(Se continuará)

SUBASTAS

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado á los mismos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta.	Pesetas.
Roelos		4.131'85
Abezames		2.080'12
Villalpando		23.409'94
Villalobos		8.454'44

OTERO DE CENTENOS

Don Lorenzo Martínez, Alcalde constitucional de Otero de Centenos.

Hago saber: Que autorizada por la Administración de Hacienda la Corporación que presido para proceder al arriendo con facultad de exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes que se consuman en esta localidad durante el próximo año de 1909, se anuncia por el presente que á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta bajo el tipo de 816 pesetas 44 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro, su 3 por 100 de premio de cobranza y recargo municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará la segunda á los ocho días siguientes de la primera en el mismo local y á las propias horas, previa rectificación de los precios de venta, y si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última pasados que sean otros ocho días,

en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Otero de Centenos 17 de Octubre de 1908.—
El Alcalde, Lorenzo Martínez. R—3283

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que el Procurador D. Miguel Gejo sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda y en nombre de doña Jacinta Escalero Herrero, vecina de esta villa, contra su convecino Carlos Chicote Carrascal, sobre pago de mil pesetas, procedentes de préstamo, intereses y costas, se acordó el embargo de bienes de la pertenencia del deudor, lo que se llevó á efecto sin poderle requerir de pago por ignorarse su paradero; en cuya virtud en providencia de esta fecha á instancia del actor se ha acordado llamar al ejecutado para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en legal forma en los autos dichos para oponerse á la ejecución si viere convenirle.

Y para que llegue á su conocimiento expido el presente que firmo en Bermillo á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—José María Cremades.—Por mandado de S. S.^a, Abelardo H. Piñuela. R—3261

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que el Procurador D. Miguel Gejo sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, en nombre de Narciso Fontanillo Carrascal, vecino de Villamor de la Ladre, contra el que lo es de esta villa Carlos Chicote Carrascal, sobre pago de mil doscientas noventa pesetas, procedentes de préstamo, intereses y costas, se acordó el embargo de bienes de la pertenencia del deudor, lo que se llevó á efecto sin poderle requerir de pago, por ignorarse su paradero, en cuya virtud en providencia de esta fecha, á instancias del actor, se ha acordado llamar al ejecutado para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se persone en legal forma en los autos dichos para oponerse á la ejecución si viere convenirle.

Y para que llegue á su conocimiento firmo el presente en Bermillo á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—José María Cremades.—Por mandado de S. S.^a, Abelardo H. Piñuela. R—3260

Juzgados municipales.

GÁNAME

Don Francisco Puente Crespo, Juez municipal suplente de Gáname, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y á que se refiere, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia.—En Gáname á treinta de Abril de mil novecientos ocho el señor don Francisco Puente Crespo, Juez municipal suplente de este pueblo que entiende en este asunto por incompatibilidad del propietario, con los adjuntos D. Paulino Chillón González y D. Baltasar Alejo Iglesias. Visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Miguel Gejo Centeno, mayor de edad, Procurador y vecino de Bermillo de Sayago, en nombre y representación de Joaquín Gonzalo Zurdo, mayor de edad, casado y vecino de este pueblo, y de la otra como demandado Agustín Martín Gonzalo de esta vecindad, sobre que éste pague al Joaquín las cantidades que en la demanda expresa y que es en deberle procedentes de préstamo que reunidas se hacen ascender con los intereses devengados hasta el día veintitrés del actual á la suma de cuatrocientas veintitres pesetas setenta y cinco céntimos; y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Agustín Martín Gonzalo á que pague á D. Joaquín Gonzalo Zurdo las cantidades de cincuenta y siete pesetas que el demandado se comprometió á pagarle para el día fijo tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, y cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos que también se comprometió á pagarle para el día fijo quince de Agosto de mil ochocientos noventa y tres como deudas principales reclamadas en la demanda, y á que pague también al mismo demandante los intereses devengados y que se devenguen en virtud de las cantidades expresadas desde las fechas dichas hasta verificar el pago total, á razón del dieciocho por ciento anual, y en las costas y gastos originados y que se causen, incluso los derechos y dietas del Procurador, y se ratifica el embargo preventivo practicado en las dos fincas que en la diligencia del concepto se reseñan. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la cual se notificará personalmente al demandado rebelde si lo solicitare el actor, ó en otro caso en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento civil.—Francisco Puente.—Baltasar Alejo.—Paulino Chillón.—Rubricadas.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Tribunal que la autoriza y se notificó al Procurador del demandante y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado Agustín Martín Gonzalo.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gáname á veintitrés de Mayo de mil novecientos ocho.—Francisco Puente.—Por su mandato, Lorenzo Garrote. R—3258

ASTURIANOS

Don Santos Pequeño Villar, Juez municipal del término de Asturianos.

Por la presente hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y cumpliendo lo mandado en el art. 12 del Real decreto de 10 de Abril 1871, se hace constar:

Que los aspirantes á dicha vacante, acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de exámen y aprobación que se menciona en el artículo once de dicho decreto ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría de Asturianos en término de quince días, á contar desde la fecha de la que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Haciendo constar que el Secretario no percibirá más derechos y emolumentos que los que devengue en los asuntos y sujetándose á los aranceles vigentes.

Dado en Asturianos á 16 de Octubre de 1908.—El Juez municipal, Santos Pequeño. R—3279

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PASTOS

Se arriendan para ganado lanar los de invierno de la dehesa de Bécares, partido de La Bañeza, (León) capaces de mantener de novecientas á mil reses. Quien tenga interés puede pasar á dicho punto y contratar con el Administrador que suscribe. Bécares 19 de Octubre de 1908.—Nemesio Martínez Panchón.

El día 20 del actual para amanecer el 21 desaparecieron del término de Muelas del Pan dieciseis ovejas; seis de ellas espuntadas en la izquierda, golpe por detrás en la misma, endidas en la derecha; tres espuntadas en la derecha, mueca por delante en la izquierda; otras tres ramo por delante en la izquierda, hoja de higuera en la derecha y otras cuatro con cencillo por detrás, la mela las dieciseis una cruz en la mitad del cuerpo. Su dueño Anselmo Pelayo, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.